



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

trece de octubre de dos mil veinte  
Expediente 500013103002 2018 00164 00

1. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a **audiencia en los términos de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.** y para los fines señalados en auto de 13 de septiembre de 2018<sup>1</sup>. Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00am del día 2 de diciembre de 2020**, cuando se practicará el interrogatorio de los demandantes **Susana Rojas de Agudelo, Jorge Díaz Guevara y Hernán Hermogenes Ardila Herrera**; de la demandada **Cooperativa de Transportadores del Meta – Cootransmeta**, a través de su representante legal, y se recibirá la declaración de la testigo **Ingrid Rojas Arango**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados que, de no comparecer a la vista pública, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

1.2. Se recuerda a los mandatarios que es su deber adelantar las diligencias que resulten indispensables para que sus representados puedan asistir a la audiencia a través de los canales digitales que para el efecto se encuentran autorizados.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)  
**Andrés Villamarín Díaz**  
Juez

---

<sup>1</sup> 02Cuaderno1Fs.109-255, págs. 44-45.



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. 56 del **14-10-2020**,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

\_\_\_\_\_  
Eliana Maldonado Nieves  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c93f74ce4c7e7a6e7cd77a8b074af7e1ebb82880ac70fdc7bc0caba0f07b9c5**

Documento generado en 14/10/2020 04:46:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**